

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Santofimio, R. (2015). Juan de los Barrios (1553-1569): primer arzobispo en la jurisdicción del Nuevo Reino de Granada y la experiencia institucional de *aculturación*. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 17 (1), 277-303.

**JUAN DE LOS BARRIOS (1553-1569): PRIMER
ARZOBISPO EN LA JURISDICCIÓN
DEL NUEVO REINO DE GRANADA Y
LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL DE
*ACULTURACIÓN***

RODRIGO SANTOFIMIO O.*

Recibido: 14 de julio de 2014

Aprobado: 06 de marzo de 2015

Artículo de Investigación

* Profesor Asociado, Departamento de Antropología y Sociología, Universidad de Caldas, Manizales. E-mail: rodrigo.santofimio@ucaldas.edu.co. Actualmente, miembro del grupo de investigación IDACANZAS, de la Universidad de Caldas, adscrito a COLCIENCIAS categoría C; la investigación cuenta con el aval y el apoyo de dicho grupo.

Resumen

Objetivo. Este artículo es parte de la investigación sobre la presencia de la Iglesia católica en las Indias Occidentales. Así para el caso del Distrito del Nuevo Reino de Granada 1549-1609, este artículo de reflexión presenta a través del primer obispo del Nuevo Reino de Granada (1553-1569), Juan de los Barrios, la ortodoxia católica producto del Concilio de Trento a fin de reformular y reorientar las conductas de los grupos sociales (conquistadores-encomenderos, clérigos, órdenes menores y, por supuesto, las culturas indígenas). **Metodología.** El punto de inflexión en el propósito del Concilio de Trento tiene que ver con la formulación de Las Constituciones Sinodales (1556); en ese sentido, este artículo muestra a través del análisis hermenéutico de fuentes primarias y secundarias los acápite más importantes de preceptos y disposiciones del documento sinodal. **Resultados.** A través del análisis hermenéutico se muestra la relevancia de este documento para el proceso de aculturación como trasvase de una cultura sobre otra y, en este caso, hacia las culturas subalternas; sin embargo, no fue un proceso exento de tensiones, resistencias y asimilación a través del sincretismo y la religiosidad popular. **Conclusión.** Se insiste como corolario de que el proyecto tridentino que plasma las Constituciones Sinodales no se sustrajo de las dificultades materiales, es decir: económicas, políticas e ideológicas, de ese momento en el Nuevo Reino de Granada.

Palabras clave: Iglesia católica, Concilio de Trento, aculturación, culturas indígenas, Juan de los Barrios.

JUAN DE LOS BARRIOS (1553-1569): FIRST ARCHBISHOP IN THE JURISDICTION OF THE NEW KINGDOM OF GRANADA AND THE ACCULTURATION INSTITUTIONAL EXPERIENCE

Abstract

Objective: This article is part of the investigation about the presence of the Catholic Church in the West Indies. Thus for the case of the District of the New Kingdom of Granada 1549- 1609, this reflection article presents, through the first bishop of the New Kingdom of Granada (1553-1569), Juan de los Barrios, the Catholic orthodoxy due to the Council of Trent in order to reform and redirect the behaviors of social groups (conquerors-holders of encomiendas, clergymen, minor orders and, of course, indigenous cultures). **Methodology:** The inflection point in the purpose of the Council of Trent

has to do with the formulation of the Synod Constitution (1556) in which sense, this article shows, through the hermeneutical analysis of primary and secondary sources, the most important headings of precepts and provisions of the synodal document. Results: Through the hermeneutical analysis, the importance of this document in the process of acculturation as transfer of one culture over another and, in this case, the transfer on subordinated cultures is shown. However, it was not a process exempt of tensions, resistance and assimilation through syncretism and popular religiousness. Conclusion: As a corollary, it is insisted that the Tridentine project which captures the Synod Constitutions, was not subtracted from the material difficulties, that is from economic, political and ideological difficulties at that time in the New Kingdom of Granada.

Key words: Catholic Church, Council of Trento, acculturation, indigenous cultures, Juan de los Barrios.

Introducción

La información a propósito de la asunción del obispado del Nuevo Reino de Granada en las Indias Occidentales no es muy profusa; sin embargo, para noviembre 10 (1551), Friede (1975-1976) muestra que ya el Príncipe Rey, Felipe II había consentido en la designación del franciscano Juan de los Barrios como obispo de las provincias de Santa Marta y el Nuevo Reino de Granada, provincias separadas por más de ciento ochenta leguas (5572,7 m); el príncipe argumentaba lo siguiente para dicho nombramiento:

[...] Ya sabéis como el emperador y rey, mi señor, habiendo entendido la necesidad que había de proveer y ordenar algunas cosas, que convienen a la buena gobernación de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas y administración de sus justicias, y para cumplir en esto con la obligación que tiene al servicio de Dios, nuestro señor, y descargo de su real conciencia, con mucha deliberación y acuerdo mando hacer sobre ello carta (y) ordenanzas [...]. (Friede, 1975-1976, p. 178-179)¹

¹ Advertir, de acuerdo a García-Ruiz, que la designación de un franciscano no era casual toda vez que el contexto que derivara del Concilio de Trento, dichas comunidades así como la Orden de los Capuchinos y, más adelante la Compañía de Jesús, van a ser la punta de lanza de la contrarreforma tridentina en Hispanoamérica, a fin de llamar las “ovejas al redil” (García-Ruiz, 2012, p. 25).

En la ordenanza real también se menciona la intención del príncipe de mandar a “nuestros virreyes, presidentes y Oidores de nuestras audiencias y cancillerías reales de las dichas nuestras Indias y a nuestros gobernadores y justicias de ella” (Friede, 1975-1976, p. 179); en lo que respecta a la provisión del arzobispado, la ordenanza real le insistía al clérigo Barrios:

[...] confiando que, siendo como sois pastor y protector de los indios naturales de vuestra diócesis y que tenéis más obligación de procurar su bien y conservación y acrecentamiento espiritual y temporal, lo haréis y mirareis con más atención por la guarda y ejecución de lo que así está ordenado en su beneficio. Así os encargo y mando que pues veis cuanto esto importa, tengáis gran diligencia y especial cuidado de que las dichas ordenanzas se guarden y ejecuten como en ella se contiene y de que si alguna o algunas personas se excedieren de ellas, avisar a los gobernadores y justicia de esa tierra para que los castiguen y ejecuten las penas en ellas contenidas. Y si en ello fueren remisos y negligentes o lo disimularen, aviséis de ello al presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y cancillería real de dicho Nuevo Reino de Granada y les enviéis entera relación de los que excedieren y en qué casos y de las justicias que lo disimularen, para que ellos manden castigar a los unos y a los otros, porque así los habemos (sic) enviado a mandar lo hagan [...]. (Friede, 1975-1976, p. 179)

Más de un año largo después de proferida la ordenanza en que se constituía el arzobispado de Santa Marta y el Nuevo Reino de Granada, Juan de Barrios, para abril 15 (1553), iniciaba el periplo para ocupar la vacancia por lo que, desde Tamalameque, relacionaba al Consejo Real de Indias las dificultades del viaje que emprendido desde Sanlúcar de Barrameda hasta el puerto de Santa Marta; el relato del prelado no deja de sorprendernos:

[...] Navegamos ochenta o cien leguas por la mar (Nov. 1552). Nos dio un vendaval tan desecho que pensamos todos perdersnos. Nos dio este tiempo a árbol seco, volvimos al tiempo sesenta leguas atrás de las Canarias. En este interin nos tomaron franceses, un navío que se nos quedó zorrero (rezagado) y otros dos se fueron a fondo porque hacían mucha agua, y otros diez o doce faltaron, porque tomaron la costa de Berbería y arribaron primero a Cartagena que las flotas. (Friede, 1975-1976, p. 45-46)

La misiva enviada al Consejo de Indias también muestra el afán que sustrae al prelado frente a la:

mayor necesidad que hay al presente en todas estas vuestras Indias y especialmente en estas iglesias del Nuevo Reino [...] de clérigos como de frailes, que sean tales cuales convienen para predicar el santo evangelio y la fe de Cristo e infieles, porque acá las más iglesias están sin sacerdotes ni curas y esos que hay en algunas, todos son de frailes renegados y de los clérigos. Yo estoy determinado a no dejar acá ninguno de estos, como vuestra real alteza me lo manda por su cédula; y así quedarán las iglesias desiertas y desamparadas. (Friede, 1975-1976, p. 51)

Ha de advertirse que previo a la decisión de su viaje definitivo al Nuevo Reino de Granada, Barrios, según la versión que alude *El carnero* de Juan Rodríguez Freyle (1992), había hecho un recorrido desde Cartagena hasta Riohacha y allí se percató *in situ* de los actos punitivos que se le hacían a los indios de la sierra de Tairone (sic) para pacificarlos los cuales eran llevados a cabo por Pedro de Ursúa sobrino del licenciado Miguel Díaz de Armendáriz; de acuerdo a la versión de Rodríguez Freyle: “descorazonado frente a la situación observada, regresa a Santa Marta, se embarca en el Magdalena y sube al Nuevo Reino” (1992, X-XII); lo cierto, de acuerdo a la versión de *El Carnero*, es que “al principio del año 53, entró en este Nuevo Reino el señor Obispo Don Juan de los Barrios, de la Orden de San Francisco” (Rodríguez Freyle, 1992, p. 62)².

Ya instalado en la vacancia arzobispal del Nuevo Reino, en Santa fe, Juan Barrios (enero, 1554) relaciona a su alteza real la serie de vicisitudes (necesidades) en que encuentra la vacancia, entre ellas mencionaríamos lo que resultaba sustantivo en esta nueva realidad: la conversión de los naturales y la provisión de “ministros, clérigos y religiosos, porque faltando estos no se puede entender en la conversión de ellos”, así como otro de los detalles que más preocupaba al prelado era el examen de aquellos,

advirtiéndole que se debía tener más consideración y cuenta con la cristiandad y vida de ellos que no con las letras. Aunque si todo pudiese concurrir en ellos sería de santísima cosa, porque esos pocos que acá hay son la escoria de España. (Friede, 1975-1976, p. 122)

La otra preocupación del prelado, recién obispo de las provincias de Santa Marta y el Nuevo Reino de Granada, aludía en exigir que la Corona se ocupase de que la Real Audiencia asumiera la “tasación de los indios” toda vez que la situación de desconocimiento de la población indígena a convertir generaba también

² Alonso Garzón de Tahuste no trae fecha concreta de la entrada del prelado a Santa Fe (1911, p. 632).

el que los indios padecen grandes agravios y extorsiones y (a) los españoles grandes molestias y costas, por causa de los malos tratamientos de los indios, por no saber el tanto que en justicia deben pedir y llevar de sus demoras. (Friede, 1975-1976, p. 125)

Juan de los Barrios: de seglar a obispo

Ahora bien, ¿quién era realmente Juan de los Barrios? Alguien que debió haber escuchado referencias sobre el prelado diría:

[...] era el señor obispo natural de Villa Pedroche, en Extremadura y criado en el convento de San Francisco de Córdoba, en el cual preservó con tanta aprobación, que fue electo para obispo del Río de la Plata, y antes que saliese de España para ir a servirlo, fue promovido como obispo a la de Santa Marta, a la cual llegó al fin de año 1552, y luego se vino a este Nuevo Reino y asistió en él por más tiempo de quince años, sin volver a Santa Marta. (Rodríguez Freyle, 1992, p. 62)

Empero, de acuerdo a dicha información sobre su personalidad y carácter no se mencionan datos importantes.

En una pintura del prelado que aparece en la galería de la catedral³, el pintor nos muestra su figura más o menos proporcionada. Juan de los Barrios se nos presenta allí con una sobrepelliz color rojo oscuro que le cubre un poco menos de la mitad corporal de su figura por lo que emerge, entonces, solemne en su atuendo que mediaría entre el seglar que fue y el obispo ya consagrado. Sobre el cuerpo descansa la cabeza mostrando la frente amplia matizada con una calvicie senil pronunciada, pero los cabellos que le restan están recogidos en un corte austero y celoso. En el rostro de perfecta forma hay una mirada taciturna y casi sobria que se desprende a través de un par de ojos; existe en esa mirada humildad y sincera actitud ante la vida y ante los hombres buenos o malos, cobardes o valientes; existe complacencia, pero también respeto en su mirada.

La pose total en la pintura remata recostada al escritorio, diríamos nosotros que la presentación de que hace gala la pose es idea del pintor y no producto del equilibrio de un cuerpo firme e incólume. La mano derecha está llevada al centro superior del cuerpo, con la que sostiene un guantelete; la mano izquierda hace el contacto entre la pose del cuerpo y el escritorio, allí también se encuentran en reposo absoluto la pluma, el tintero y un

³ Para la descripción pictórica y del carácter del personaje, hemos recurrido a la reproducción de la pintura original en "Hojas de cultura popular colombiana" (1952); el original de autor anónimo se encuentra en la galería de la catedral primada de Bogotá.

libro. En el conjunto de la pintura no existen lujos y excesos con los que se pueda suponer un bienestar desmedido frente a la vida, al contrario, todo al punto y lo necesario en la ocasión. Apenas si sobresalen el anillo de obispo, uno para cada mano y la batilla de su ajuar eclesial adornada con un brocado de excelente presentación. El crucifijo que se sostiene en su mitad corporal hace pensar que no está hecho con joyas, pues su presentación es de madera.



El Arzobispo

Fr. Juan de los Barrios y su firma (1553 - 1569).

Fuente: Restrepo (1961).

Contrasta la totalidad corporal con un recinto oscuro, en el que el artista supo disponer la medida correcta de los colores y de esta forma mantener el equilibrio requerido para no perturbar la solemnidad del personaje y la exigencia histórica del oscuro para la época. No es el oscuro impenetrable en el que se debate la figura, sino, por el contrario, los matices claros que abundan: ora en la pared del fondo, ora la textura y presentación del traje que acompaña al prelado. El artista no abusó de la figura y la solemnidad del personaje, sino que le brindó lo que a él realmente le pertenecía y trasladó fielmente al lienzo un carácter justo, benévolo, pero no carente de autoridad. Su semblante posee tranquilidad, más no docilidad; expresa resignación y también cansancio, quizá, reconociendo que el ideal de justicia para su época se sostenía con la fuerza y no la templanza de la fe. Alguien que lo trató personalmente al final de sus días, lo describiría:

[...] muy aprobado varón en vida y costumbres, hombre pacífico y ejemplar. Predicaba con gran espíritu. Gobernó con gran santidad y bondad y celo de buen pastor. En el comer, vestir, conversación y recogimiento guardaba y seguía el orden y religión antigua de su orden; consolaba sus pueblos con sus sermones; compadeciese de los pobres y necesitados, favoreciéndolos con limosnas; frecuentaba los monasterios, así en las solemnidades como en visitas particulares, con su presencia y limosnas. Era recto en el gobierno y oficio pastoral, sin respetos humanos al poderío secular [...] con sus clérigos era riguroso en el castigo, amable en quererlos, regalarlos y amándolos como a hijos. (Restrepo, 1955, p. 457-473)⁴⁴

En suma, fue una vida dedicada a los más sublimes cánones eclesiales del momento; se dice que en el tiempo de llegada a Santa Fe trajo “consigo algunos prebendados que sacó de la iglesia de Santa Marta y les mandó a servir a esta iglesia parroquial de Santa fe como catedral, (así como) libros de canto para recitar las horas canónicas, que de España vino prevenido de ellos” (Flórez, 1674-1676, p. 77-78)⁵⁵, empero, la utilidad y el buen gusto del prelado se contuvieron frente a las carencias que para la época se tenían de un templo adecuado y de buena presentación, pues la catedral apenas si era una rústica edificación concebida de *paja y madera*, un sencillo cobertizo azotado por los estragos del ambiente y las tempestades; de todas maneras, el gesto del obispo compensaba los sinsabores que estas situaciones le producían para insistir en la construcción de una catedral de “[...] cal y ladrillo y la tuve hecha y acabada en el año sesenta y cinco. Y por no ser de

⁴ José Restrepo Posada, citando a Fray Esteban de Asensio quien pudo conocerlo personalmente poco antes de su muerte.

⁵ Véase también: Garzón de Tahuste (1911).

materiales buenos y la cal floja, estándola tejando, se cayó, habiendo gastado en ella buena parte de mi renta, aunque ella es poca [...]”; la naturaleza entonces seguía siendo hostil. Sin embargo, el mismo obispo corroboraba con desaliento las condiciones materiales del templo para la época:

[...] es así verdad, siendo como es hoy víspera de navidad, certifico a vuestra majestad que ni de piedra ni de paja no hay iglesia en Santafé donde se haga oficio divino ni se digan los maitines, ni de paja ni de piedra [...]. (Friede, 1975-1976, p. 413)

Aún estos y otros inconvenientes —por ejemplo, la displicencia con que actuaban los *conquistadores-encomenderos* frente a sus exhortaciones clericales— no impidió el inicio del *proceso de aculturación*⁶ con proyección directa hacia los *naturales*. En el siglo XVII se diría al respecto:

(este) prelado tomó muy a pecho la conversión de los muchos naturales que halló en esta nueva provincia, ayudándose no solamente de sus clérigos, sino también de las dos religiones de Santo Domingo y San Francisco, que ya habían fundado sus conventos en esta ciudad. (Garzón de Tahuste, 1911, p. 632)

Un autor más contemporáneo lo corrobora al mencionar que “el señor Barrios salió en repetidas ocasiones a visitar parroquias de su extensa diócesis como medio para estar en contacto directo con los fieles, palpar sus necesidades y ponerles remedio” (Restrepo, 1961, p. 11).

No obstante, sobre las estrategias y el método para llevar a cabo la *conversión*, los historiadores del siglo XIX no se pusieron de acuerdo; José Manuel Groot dice —razones no le faltan— que Juan de los Barrios exhortaba a sus clérigos para que:

[...] lo hiciesen con método y claridad, acomodándose a su propia inteligencia, sin fatigarles la memoria ni mucho menos maltratarlos [...] se prohibía toda violencia. A ningún indio podían forzar los doctrineros ni encomenderos a recibirla, llevando la prudencia hasta el extremo de prevenir a los curas no bautizasen indio menor de edad,

⁶ Serge Gruzinski (1993, p. 175-201), de quien hemos tomado el concepto de *aculturación*, dice al respecto: “el proceso ideológico religiosos expuesto e impuesto a las culturas indígenas entre 1550-1750, preferiblemente por la iglesia y, también por la Corona española en Hispanoamérica, después del choque de la conquista”; en este primer momento, de la aculturación, las culturas indígenas reelaboraron para sí complejos fenómenos de sincretismo para manifestar su *nueva respuesta religiosa*; es posible plantear —según el autor— un segundo *proceso de aculturación* después de 1750 y en ese caso el Estado Borbónico y la Iglesia expresan, e imponen, una concepción más pragmática y menos secular de la religión; para el caso del Perú, ver: Nathan Wachtel (1976); Carlos Monsiváis (1982).

sin el consentimiento de sus padres o encargados de ellos, aún cuando viniesen por su voluntad a pedir el bautismo. (1869, p. 86)

Empero, un liberal decimonónico (en este caso) el general Joaquín Acosta (1848) aseguraba que:

[...] desgraciadamente se siguió un sistema poco calculado para hacer comprender y amar las verdades de la fe, pues él consistía en hacer venir a los catecúmenos, muchachos de ambos sexos, de cada doctrina a la puerta de la iglesia y a la casa del cura, por tarde y por mañana, y cuidar de que repitieran el catecismo, las más veces sin aplicación alguna, azotando sin misericordia a los que no lo aprendían de memoria con suficiente prontitud o que llegaban tarde, por estar sus casas muy apartadas del pueblo. (Groot, 1869, p. 87)

De todas maneras en lo que si estaban de acuerdo los autores era en plantear que existía la *soberana libertad de acceder a la religión*, pero a la religión cristiana que, obviamente, a los *naturales* se les presentaba como única e indiscutible. Por nuestra parte, el método nos queda bien claro, si observamos el Capítulo II de las *Constituciones Sinodales* en donde se ordenaba a:

[...] todos los curas y beneficiados de nuestro obispado y a sus lugartenientes, que todos los domingos y fiestas de guardar digan y declaren la doctrina cristiana por la tabla contenida en capítulo antecedente, después de comer, antes de vísperas; y para que todos los indios se junten a oírla, táñese la campana mayor de cada iglesia por espacio de un cuarto de hora; y porque esto importa al bien de los indios, ninguno de ellos deje de aprenderla, mandamos que en esta ciudad haya dos alguaciles de los más cristianos indios y más ladinos que vayan mientras se tañe, a la doctrina a recoger de casa en casa a dichos indios que la han de oír y aprender, y para que sean reconocidos y obedecidos, se les de a cada alguacil una vara que lleven en la mano, lo cual se cumpla so pena de dos pesos de buen oro por cada vez que lo quebrantare el cura, que se aplican el uno para la fábrica de su iglesia y el otro para el que lo acusase. (Groot, 1869, p. 493)

Es así como, entonces, para mediados del siglo XVI, Juan de los Barrios conocía perfectamente que tan efectiva resultaba la conseja popular acerca de que *la letra con sangre entra*; por lo que los grupos subalternos, es decir, las *culturas indígenas*, probarían la validez o no de este aparente axioma; un mestizo —Diego de Torres, cacique de Turmequé—, cuenta pormenores de su educación así:

al cumplir la edad de 8 años, —su padre— lo puso en la escuela que para mestizos hijos de españoles tenía en su casa don Diego del Águila, en donde, como el mismo lo cuenta, con mucha disciplina y azotes aprendió a conocer y amar a Dios y al Rey, más tarde, con el fin de perfeccionar su educación, recibió clases de religión, moral y gramática en el convento de los padres Dominicanos completando en esta forma los estudios que por aquella época hacían los jóvenes de la colonia. (Rojas, 1965, p. 8)⁷

Pero la conversión de los *naturales* no era solamente objetivo del obispado, la Real Audiencia no quería quedarse atrás, mejor dicho, quien realmente se estaba quedando atrás era Roma. El 30 de enero de 1556 seis meses antes de conocerse las Constituciones Sinodales, expuestas por Juan de los Barrios, hubo un acuerdo por parte de la Real Audiencia que rezaba así:

los encomenderos de indios de este Reino no tienen cuidado que se requiere y son obligados en la instrucción y conversión de los indios de repartimientos que tiene a su cargo, y porque al presente hay en este Reino alguna copia (sic) de religiosos que pueden entender en dicha conversión y doctrina, por ende que mandaban y mandaron [...] tengan en sus repartimientos religiosos que industrién y enseñen la doctrina y cosas de vuestra Santa Fe católica a los dichos naturales, según y como son obligados [...] so pena de doscientos pesos de buen oro a cada uno de los dichos encomenderos [...] y las justicias de cada pueblo y tengan cuidado de lo dicho que se haga y cumpla y ejecuten. (Ortega, 1947)⁸

La *conversión de los naturales*, es decir el proceso de *aculturación*, como se observa, fue un solo objetivo y las instituciones más importantes de la época, cada una y por separado, optaron por mecanismos para llevarla a cabo; se insistiría por vincular o insertar a los grupos sociales subalternos, dispersos en muchos casos, a la totalidad social por lo que se invocaría, entonces, para tal efecto, la *uniformidad en el discurso*.

⁷ Diego de Torres había nacido cerca de Tunja, en el repartimiento de Turnmerqué en 1549.

⁸ Acuerdo de 30 de enero de 1556. Para que los encomenderos tengan religiosos en los repartimientos o personas de buena vida para la instrucción.



Mapa del Nuevo Reino de Granada, incluye la gobernación de Santa Marta y Popayán, 1663. **Fuente:** AGN, Sección Mapas y Planos. Mapoteca No. 4, Ref. X-63.

Las Constituciones Sinodales (1556)

Mandó el dicho señor obispo —Juan de los Barrios—, venir a algunos prebendados de la iglesia catedral de Santa Marta, prestos a esta parroquia de Santa Fe, y la mandó servir como catedral; y con ellos y con los demás beneficiados celebró Constituciones Sinodales que se promulgaron en esta ciudad de Santa Fe, en junio de 1556 años. (Rodríguez Freyle, 1859, p. 62)

Así se anunciaba por parte de un cronista del siglo XVII la celebración del más importante evento cristiano en el Distrito del Nuevo Reino; su importancia ciertamente era demandada, dice García-Ruíz (2012), como congregación de obispos a fin de discutir y precisar los temas religiosos, la ortodoxia cristiana y las estrategias para su implementación, toda vez que encarna el propósito de la Iglesia a nivel planetario después de Trento como respuesta a la reforma protestante, así como para la renovación de la Iglesia romana (García-Ruíz, 2012, p. 28); por tanto, no resulta caprichosa o presurosa la intención del obispo para su convocatoria recién instalado en la capital del Reino; si bien no hubo la participación de obispados como el de Popayán, Santa Marta y Cartagena, esto no le restó importancia al acontecimiento⁹; aquellos obispados alegaban problemas de *orden público* y también dificultades para definir e interpretar los asuntos de jurisdicciones en cada obispado en particular, de todas maneras lo reducido de la participación no impidió resaltar el significado de orden secular y los propósitos que se perseguían con este evento, así:

(i) el interés del obispo Juan de los Barrios por impulsar la omnipresencia del discurso del dogma cristiano a nivel de preceptos¹⁰, aún por encima del poder terrenal, incluyendo en esta omnipresencia a la Real Audiencia.

(ii) El Concilio de Trento en su segunda convocatoria (1552) rondaría como un fantasma para el sustrato y la cohesión dogmática que enlazan los capítulos de las Constituciones Sinodales, resaltando en ellos la necesidad de hacer *presencia en todo el orbe*, en todos los rincones terrenales posibles; se percibe, pues, en algunos de los Capítulos de las Constituciones, particularmente en lo que hace relación: (a) *la doctrina cristiana que deben saber los fieles cristianos y se ha de enseñar a los naturales* (Capítulo I); en fin, era claro entonces que aquí en *tierra firme*

⁹ Entre otros participantes del evento: Andrés Méndez de los Ríos, cura de la ciudad de Tocaima; Diego López y el bachiller Bernal de Paz, curas de la ciudad de Tunja; Hernando de Arroyo, cura de la ciudad de Vélez; el bachiller Sebastián González de Salcedo, cura de la iglesia de San Sebastián; Pedro de Benavides, cura de la iglesia de Ibagué. Estando presentes también los señores Presidente y Oidores y fiscales de esta Real Audiencia, que son: el licenciado Francisco Briceño y el licenciado Juan Montaña y el doctor Juan Maldonado, fiscal de dicha Real Audiencia, y el Mariscal don Gonzalo Jiménez de Quesada como procurador y en nombre de todas las ciudades de este Reino; y los reverendos padres Fray Juan Méndez, vicario y provincial de la Orden de Santo Domingo, y Fray Jerónimo de Vidas, vicario de la dicha casa, y fray Agustín de Santamaría y fray Bautista, de la orden de San Francisco, y fray francisco de Pedroza de la dicha orden, y fray Bernabé de la orden de nuestra Señora del Carmen y otros muchos religiosos (Groot, 1869, p. 505- 506).

¹⁰ Esto parece validarse de acuerdo a la interpretación que hace García-Ruíz, respecto que para Trento se impone a nivel doctrinal la "continuidad histórica a través de la biblia esclarecida por las generaciones sucesiva, es decir, por la tradición representada por los padres de la iglesia y los concilios; discurso que irá hasta Concilio Vaticano II, durante más de cuatro siglos" (2012, p. 27 y 30).

había que cerrarle el paso al menor respiro de *heterodoxia cristiana*, aunque esta proviniera de los *vecinos españoles* o de los *naturales* — culturas indígenas—.

Seguidamente expondremos las consideraciones críticas a las Constituciones Sinodales propuestas por Juan de los Barrios, y de quienes lo acompañaron, consideraciones que girarán a partir de tres criterios así: (i) las supuestas implicaciones del Concilio de Trento en la estructura general de las Constituciones; (ii) el esquema normativo que plantea las Constituciones a propósito de los grupos sociales: *conquistadores-encomenderos*, *clérigos y regulares* y, finalmente, los grupos subalternos, es decir, *las culturas indígenas*; (iii) y, por último, las consecuencias obtenidas poco después de expuestas las Constituciones, esto es, sus alcances y límites.

El documento sobre el cual hemos trabajado para estas consideraciones tiene que ver con la transcripción que del original hizo Garzón Tahuste en el siglo XVII, y que aparecen como apéndice en la obra de Groot (1869), *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada* (1889, T I, p. 488).

En este caso la estructura general de exposición de las Constituciones Sinodales, según la *Historia eclesiástica* de Groot, se presenta así:

Título 1. Contiene los siguientes enunciados: Capítulo 1. *De la doctrina cristiana que deben saber los fieles cristianos y se ha de enseñar a los naturales.* Capítulo 2. *Que los curas y beneficiados digan la doctrina a los indios todos los domingos y fiestas en su iglesia.* Capítulo 3. *Que se pongan ministros que instruyan a los naturales nuevamente convertidos en las cosas de nuestra santa fe católica.* Capítulo 4. *Que los curas y sus tenientes declaren el Evangelio a los feligreses todos los domingos del año.*

Título 3. Presenta los siguientes enunciados: Capítulo 10. *De las abusiones (sic) que se han de evitar en los treintenarios revelados*¹¹. Capítulo 22. *Sobre pinturas de imágenes.* Capítulo 23. *Sobre el estado eclesiástico y órdenes y quienes deben ser admitidos como máximos.*

Título 6. Enunciaba lo siguiente: Capítulo 1. *De la vida y honestidad de los clérigos.* Capítulo 2. *Que los clérigos y otros no jueguen en público ni en secreto.* Capítulo 3. *Que los clérigos o de órdenes no tengan mujeres de compañía.* Capítulo 4. *Sobre tratos y negocios de clérigos cualesquiera.*

¹¹ El concepto hace alusión al tema de la Santísima Trinidad, esto es, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que es un solo Dios verdadero; es de agregar, de acuerdo a García-Ruiz, que para el Sínodo era importante también retraer con base en lo que emanara del Concilio de Trento la “piedad Barroca”, es decir, la profusión y diversidad de imágenes con las cuales revestir el culto litúrgico, así como las iglesias y lugares de devoción: “los santos (estarán) por todas partes”, ciertamente se trataba de una “política de la imagen”, que además de enunciar la emergencia del Barroco, se trataba de una estrategia de la Iglesia para contra-restar los embates del Protestantismo” (2012, p. 32-35).

Título 9. Constaba este enunciado de: Capítulo 1. *De los diezmos.* Capítulo 2. *Que no se disminuyan los frutos de diezmos.*

Título 10. Presentaba estos capítulos y enunciados así: Capítulo 1. *Que tratan de estas Constituciones y que no se vendan libros sin que sean vistos por el Ordinario Eclesiástico.* Capítulo 2. *De la obligación que los Encomenderos tienen de la instrucción y conversión de los indios que le tributan.* Capítulo 7. *Para la expedición y conocimiento de estas Constituciones.* Capítulo 8. *De la restitución de lo que se rancheó de los indios y si la guerra que se les hizo fue justa o no.* Capítulo 9. *Si los que no han puesto doctrina en sus indios han de restituir lo que de ellos han llevado, y a quien y como se ha de restituir.* Capítulo 10. *Si los Encomenderos son obligados a restituir a sus indios lo que se les han llevado de más de la tasa.* Capítulo 11. *Si son obligados a restituir los que han sacado oro de santuarios o sepulturas.*

Veamos, entonces, las consideraciones que pueden resaltarse a partir del primer criterio ya expuesto, es decir, (i) las supuestas implicaciones del Concilio de Trento en la estructura general de las Constituciones Sinodales; para la interpretación se hace necesario exponer a nivel de porcentajes y valores relativos que adquiere el criterio al interior de las Constituciones, así:

(a) *Restablecimiento y/o reforma ideológica del dogma cristiano*; en relación con este criterio, en las Constituciones Sinodales, de los cinco (5) títulos expuestos, dos (2) aluden a dicho criterio; esto es, el 40 % de las Constituciones Sinodales estaban destinados a plantear y exponer los cuidados y reservas respecto al restablecimiento del dogma cristiano (véase, Título 1 y Título 3).

(b) En cuanto al *restablecimiento y/o reforma del clero y de las buenas costumbres de los cristianos*, las Constituciones dedican de igual manera el 40 % al tratamiento de estos temas; dos (2) títulos tratan sobre este tema (véase, Título 6 y Título 9).

(c) El 20 % restante de las Constituciones, Título 10, estaba dedicado a tratar el tema que hemos denominado *realidad hispanoamericana*, en tanto la temática abordada en las Constituciones tenía que ver con el despojo y exacción a que sometieron los *conquistadores-encomenderos* las *culturas indígenas*, es decir, una temática propia del continente.

Veamos, seguidamente, los resultados que se pudieron obtener a nivel de capítulos expuestos por las Constituciones los cuales se encuentran en los cinco títulos anteriormente analizados. Cuatro (4) Capítulos, el 20 % del total de la obra, hacen alusión explícita al primer criterio, es decir:

el tema del *restablecimiento y/o reforma ideológica del dogma cristiano*, dicho criterio emerge reiteradamente en cada uno de estos capítulos así: Capítulo 1 (Título 1); Capítulo 17 (Título 3), Capítulo 22 (Título 3), Capítulo 1 (Título 10).

Por otro lado, once (11) capítulos hacen referencia casi directa al segundo criterio ya citado, esto es, al *restablecimiento y/o reforma del clero y de las buenas costumbres de los cristianos*, expresado en el 55 % de las Constituciones Sinodales a nivel de capítulos los cuales estuvieron dedicados al tratamiento de estos temas y buscar sus propias soluciones, véase, por ejemplo: Capítulo 2, Capítulo 3, Capítulo 4 (Título 1); Capítulo 23 (Título 3); Capítulo 1, Capítulo 2, Capítulo 3, Capítulo 4 (Título 6); Capítulo 1, Capítulo 2 (Título 9); y Capítulo 7 (Título 10).

En el restante 25 % de los Capítulos, es decir, en cinco (5) de ellos, las Constituciones expondrían la temática referida a lo que hemos denominado *realidad hispanoamericana*; ese valor porcentual se infiere a través de los capítulos y títulos así: Capítulo 2, Capítulo 8, Capítulo 9, Capítulo 10, Capítulo 11 (Título 10).

¿Qué se expuso y qué se intentaba solucionar a través de la expedición de las Constituciones Sinodales de 1556? Veamos en detalle los resultados que arrojaron los valores porcentuales obtenidos a través del análisis de los contenidos y enunciados tanto de los títulos como de los capítulos de las Constituciones Sinodales.

Sobre el criterio de *restablecimiento y/o reforma ideológica del dogma cristiano* aparecen, como queda visto, dos (2) títulos y un porcentaje del 40 % en relación con el conjunto de la obra, asimismo, dentro de los títulos aparecen cuatro (4) capítulos que representan el 20 % de los enunciados.

Respecto al criterio del *restablecimiento y/o reforma del clero y de las buenas costumbres de los cristianos* aparecen en las Constituciones dos (2) títulos que representan el 40 % de la obra y, a su vez, once (11) capítulos al interior de esos títulos con el porcentaje del 55 %; se puede inferir, entonces, que la orientación principal de las Constituciones tenían que ver con el *restablecimiento y/o reforma del clero y de las buenas costumbres de los cristianos*. Empero, estaba latente, así fuera en menor valor porcentual (20%), la atención y preocupación de las Constituciones a propósito del *restablecimiento y/o reforma ideológica del dogma cristiano*, pues, sin duda, la extensión del dogma cristiano era también una necesidad de las Constituciones debido a que a nivel de títulos el porcentaje se eleva con una atención y preferencia del 40 %.

Si contrastásemos esas inferencias en relación con las que se obtuvieron en el análisis porcentual para el Concilio de Trento en su segunda convocatoria, obtendríamos los siguientes resultados así: en

relación con el *restablecimiento y/o reforma ideológica del dogma cristiano* hubo dos (2) sesiones dedicadas al tema, 50 % respectivamente, dos (2) decretos y veintitrés (23) ítems, esto es, el 51 % de atención que aludían explícitamente a dicho tema; y en relación con el *restablecimiento y/o reforma del clero y de las buenas costumbres de los cristianos*, encontramos que el Concilio de Trento abordó en ambas secciones el mismo tema, esto es, el 50 %, aunque no observamos decretos explícitos en esa dirección se observa en cambio que aparecen veintidós (22) ítems, el 49 % que refieren explícitamente al tema, es así que podemos inferir lo siguiente:

Para las Constituciones Sinodales (1556) fue más importante el criterio a propósito del *restablecimiento y/o reforma del clero y de las buenas costumbres*, no así para el Concilio de Trento (1551- 1552), pues dicho criterio se equiparó tan importante como el *restablecimiento y/o reforma ideológica del dogma cristiano*.

Para el Concilio de Trento en su segunda convocatoria ambos criterios adquieren una suma importancia; empero, para el caso de las Constituciones Sinodales expedidas por Juan de los Barrios, existirían diferencias sustanciales en cuanto al tratamiento y posiciones; obsérvese, entonces, como entre un criterio y el otro, las diferencias medidas en valores porcentuales saltan a la vista: 20 % y 55 %, respectivamente.

(ii) En lo que tiene que ver con el esquema normativo que plantean las Constituciones Sinodales a propósito de los grupos sociales: *conquistadores-encomenderos, clérigos y regulares* y, finalmente, los grupos subalternos, es decir, las *culturas indígenas*, mostramos las siguientes consideraciones analíticas y críticas.

(a) **Conquistadores-encomenderos:** para el caso del grupo social *conquistadores-encomenderos* la exposición de las Constituciones dedica a nivel de capítulos el 25 %, esto es, cinco (5) Capítulos del total de la obra así: Capítulo 2, Capítulo 8, Capítulo 9, Capítulo 10 y Capítulo 11 (Título 10). Ese tema, como se sabe, no presentaba ninguna relación con los propósitos centrales del Concilio de Trento; sin embargo, en *tierra firme* adquiriría connotación propia, por tanto, el tratamiento que harían las Constituciones tenía una sola respuesta, a saber, el debate candente aún sobre los efectos que generó el proceso de conquista sobre las *culturas indígenas*, así como las denuncias y reclamos de Fray Bartolomé de las Casas lo cual se podía sentir al revisar el Título 10 (de las Casas, 1822, Tomos I-II, p. 101-117)¹² de las Constituciones; en efecto, en dicho título se expresaban las reparaciones que supuestamente debían hacer los *conquistadores-encomenderos*, empero:

¹² Para el caso de las crueldades acontecidas en el Distrito del Nuevo Reino de Granada (Tomo I, 187-197).

¿quién o quiénes las harían cumplir? Al caso un ejemplo, *la restitución de lo que se rancheó de los indios y si la guerra que se les hizo fue justa ó no*, José Restrepo Posada (1955) dice que el documento no resolvía nada en concreto, toda vez que se le sustraía de cualquier posibilidad de hacer requerimientos concretos debido a que, en su lugar, aludía al pronunciamiento que sobre el tema hicieran el Santo Concilio (¿de Trento?) y el Concejo Real de Indias (¿acaso hubo algún temor?).

De otro lado, sobre *la obligación que los encomenderos tienen en la instrucción y conversión de los indios que le tributan*, las Constituciones recurrían al antiguo acuerdo entre la Santa Sede Apostólica y los Reyes Católicos, por el cual la primera cedía a los segundos las tierras descubiertas de las Indias, para que allí se llevase a cabo la *extensión del dogma cristiano*¹³¹³; el acuerdo fue real, pero no la nueva realidad que se vivía en Hispanoamérica, particularmente en el Distrito del Nuevo Reino y menos creer aún que los *conquistadores-encomenderos* hicieran alarde de buena memoria para llevar a cabo una actividad que supuestamente la veían improductiva que, porque no, podía generar cierta resistencia en los *naturales* hacia ellos mismos; para complicar aún más la situación, las Constituciones Sinodales trataron otro tema bien delicado: *si los encomenderos son obligados a restituir a sus indios lo que les han llevado de más de la tasa*, aquí las Constituciones apenas sí acordaban y determinaban: (que) *le restituyan realmente a los dichos indios sin faltar cosa alguna, porque no es justo que se les pida o lleve lo que por tasa está determinado*; empero, en ese capítulo lo justo o no justo de la sobretasa no lo iban a decidir las *buenas intenciones* de las Constituciones, sino los *grupos de presión* los cuales tenían la fuerza y la efectividad para definir los límites entre lo justo e injusto de la situación; de la misma forma se prescribía (el) *restituir los que han sacado oro de santuarios o sepulturas*, sin embargo, el asunto se concebía en el marco de la propiedad privada y con base en este precepto extraño para las *culturas indígenas* se esperaba que por obra y gracia del sacrosanto derecho de propiedad se les revirtiera el producto de saqueos a santuarios, lugares sagrados de oración, por lo que era claro, entonces, que el axioma de la propiedad como derecho único e inalienable de todos los hombres apenas si era un vocablo que se contenía en sí mismo y no más allá de quienes lo incorporaron en estas tierras: *los conquistadores-encomenderos*.

(b) *Clérigos y regulares*: nos queda claro que las Constituciones Sinodales de 1556 estaban orientadas *al restablecimiento y/o las reformas del*

¹³ La exigencia de Alejandro VI iba más allá, pues exigía además que se enviara: “[...] a las dichas tierras-firmes e islas, hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos (sic) para que instruyan los susodichos naturales y moradores en la fe católica, y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga” (de Mendiburo, 1878, Tomo III, Documento No. 1, p. 361, 364). Para más detalle sobre el Patronato Real, Juan Fernando Cobo Betancourt (2012, p. 38-45).

clero y de las buenas costumbres de los cristianos, pues de los cinco títulos analizados dos (2) estaban dedicados a regular su comportamiento, es decir, el 40 %, empero, las inferencias porcentuales se incrementan si observamos el número de capítulos dedicados a dicho asunto dado que once (11) de los veinte capítulos de las Constituciones, a saber, el 55 % refiere al tema de los *clérigos y regulares* y de sus comportamientos a todos los niveles: social, individual y las actividades propiamente eclesiásticas; de otro lado, el Concilio de Trento, más que estar presente como fantasma en el trasfondo de las Constituciones Sinodales, determinaría con certeza el rumbo de buena parte de su articulado; sin embargo, ¿acaso era cuestionable el comportamiento y las actitudes de *clérigos y regulares* en el Distrito del Nuevo Reino? Ciertamente el comportamiento y conducta particularmente de los seglares no era la mejor de acuerdo a diversas versiones que se tenían; de un lado, para el obispo:

la escoria y heces que en ninguna parte de las indias han podido caber ni permanecer, porque [...] vienen huyendo y apóstatas y sin licencia de sus preladados, por no vivir en observancia, clausura, ni religión y porque de muchos años andan sueltos y mal acostumbrados [...] corrompiendo con sus malas vidas y ejemplos no solamente a los españoles, pero también escandalizando a estos pobres naturales y en lugar de informarles y convertirlos, los pervierten con sus malos ejemplos (10 de junio, 1561). (Friede, 1975-1976, p. 206)

El juicio del obispo era también compartido por algunos españoles, como es el caso del licenciado Tomás López al Consejo de Indias (noviembre de 1560):

los religiosos de este Reino no están tan recogidos como convendría, ni ocupados en la doctrina y conversión de estos naturales con tanta eficacia y caridad y sufrimiento, cuanto convendría y su profesión les obliga [...]. (Friede, 1975-1976, p. 127-128)

En Cali, Juan del Valle, obispo de Popayán coincidía con esa apreciación a propósito del comportamiento sobre “la vida deshonesto, sin ningún tipo

de religión en que viven algunos frailes”¹⁴; todo ello era posible, al menos, si damos crédito a los valores porcentuales que se obtienen al revisar en detalle algunos capítulos de las Constituciones; en efecto, allí se expiden una serie de correctivos bien dicientes respecto de algunas conductas censurables a los ojos del obispado en esos momentos y si bien el asunto no debió llegar a mayores, por lo menos, desde las Constituciones se exhortaba a evitar confusiones de acuerdo al viejo dicho popular según el cual *soldado prevenido no muere en batalla*.

Las Constituciones, en ese sentido, lo abarcan todo desde la exhortación (a) *quienes realmente merecen recibir beneficios por sus capacidades hasta la vida y honestidad* que debían llevar los *clérigos y regulares* para que resplandecieran en *honestidad de vida y buena forma*, de suerte que fueran la luz —ejemplo— *de la de sus súbditos cuando mayor estado tuvieren y fueren constituidos*. Así pues, se les recomendaba *el buen vestir, las buenas maneras, procurando (que) los mantos sean cerrados por delante y abiertos por los lados, con sus maneras para que se puedan vestir, y que lleguen por lo menos al empeine, (sic) sin cola ni falda alguna*; se prescribía, además, con quienes se debía andar, (por tanto) *mandamos que ningún clérigo saque novia de brazo, ni la lleve a misa ni a ninguna mujer de mano, so pena de seis pesos para la iglesia*.

Los juegos entre clérigos quedaban definitivamente censurados (porque) *se pierde la hacienda y el tiempo, que es de más estima, y se pone en peligro el alma, y aunque a todas las personas son prohibidos, mucho más a los eclesiásticos, que deben gastar mejor sus rentas y emplear su tiempo en obras virtuosas y buenos ejercicios*; finalmente, se insistiría en la cautela al expresar la emotividad *a través de (la) danza o el baile ni (se) cante cosas ilícitas y de seglares y predique vanidades en bodas o misas nuevas ni en otros actos públicos*.

(c) **Las culturas indígenas:** al momento en que Julio III invoca el Concilio de Trento (1551-1552), en su segunda convocatoria, como objetivo se proponía *establecer en su primer estado la religión*; la convocatoria, entonces, dedicará, por lo menos, la mitad de sus reflexiones a teorizar el asunto, al retraer el dogma cristiano y, por tanto, su expansión era un requisito de primer orden.

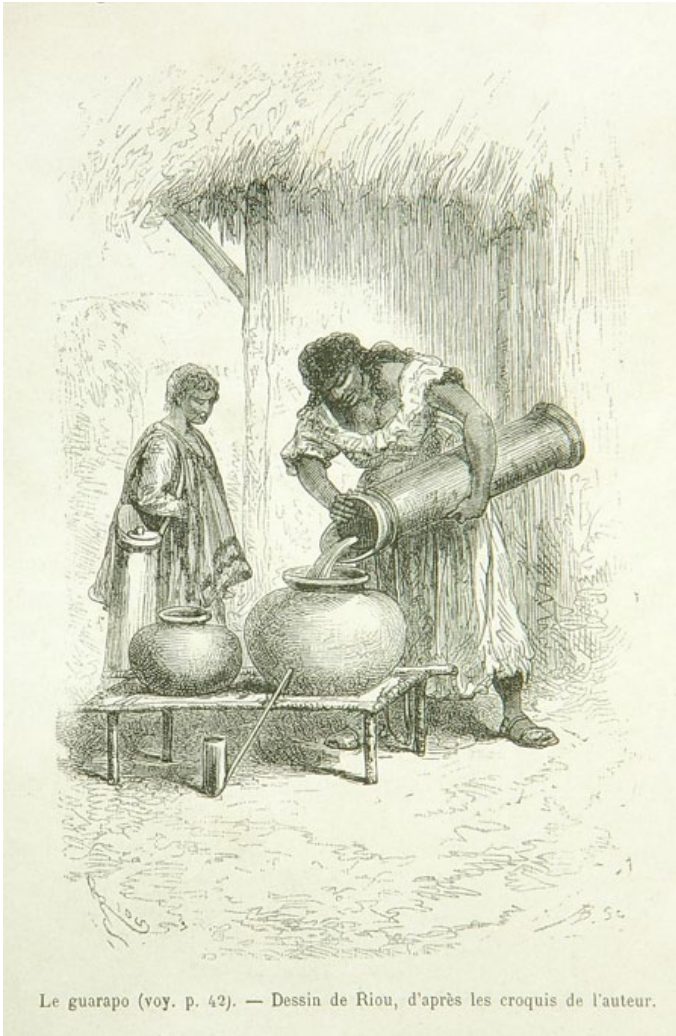
Las constituciones Sinodales, por su parte, dedicarían 20 % de sus

¹⁴ A criterio de las órdenes menores llegaron a sentirse “los hombres más molestados y perseguidos del mundo (por) e Real Audiencia, en su caso los Oidores obispo don Juan de Barrios” y también (por) la Real Audiencia, en su caso, los Oidores; por su parte, los frailes dominicos le hacen saber al monarca el que “[...] este obispo [...] nos hace mil abiertas molestias (al punto que) nos tienen los indios como gente excomulgada a los frailes y como si fuéramos luteranos, viendo que así somos perseguidos, por lo cual imploramos el auxilio a vuestra majestad” (Friede, 1975-1976, p. 66); en ese caso, entonces, intervendría directamente el monarca para exhortar a que “los religiosos que en estas partes residen, así de la Orden de Santo Domingo, como la de San Francisco y San Agustín, se les haga buen tratamiento y sean ayudados y favorecidos para que entiendan en la instrucción y conversión de esas gentes y no se les ponga en ello estorbo alguno” (Friede, 1975-1976, Tomo IV, p. 140).

capítulos —4 capítulos de los 20 que conocemos— al logro de ese objetivo, a saber: el restablecimiento de la religión cristiana en todo el orbe, por lo que las *culturas indígenas* —*los naturales*— fue la dirección que tomó el proceso de *conversión* y *aculturación*, según lo hemos denominado. El proceso evoca varias estrategias que iban desde las rudas y convincentes, las cuales hicimos mención anteriormente, hasta las sencillas y sutiles que atraviesan todo el sistema social: la iglesia; el convento; la escuela; el colegio y la familia en su cotidianidad; ejercitándose el deseo para que las *culturas indígenas* reinterpretaran su cotidianidad y reinvirtiendo su mundo multifacético y hondamente simbólico plagado de múltiples dioses que los acompañaban en una historia secular, así:

[...] Tienen estos indios idolatría y simulacros —en la ciudad de Tocaima y sus alrededores, según el cronista Fray Pedro de Aguado—, los son unos palos grandes de hechura de personas, mal hechos y huecos. Solo sirven éstos para pedirles comidas, y la orden que tienen de pedirles favor y auxilio es que el santero con un palo que para ello tienen da golpes en la barriga del ídolo, y el ruido que hace con los golpes y con estar hueco, el xequé y el mohan, que es el santero, lo interpreta y lo hace entender que dice el ídolo lo que a él le parece decir, y así los engaña; por su parte, sobre los Indios Guayupes, el cronista dice, algunas opiniones tienen estos indios acerca de haber Dios y de la creación del mundo y del sol y luna y temblores de la tierra [...] a mí me certificaron que estos (sic) bárbaros conocen que hay un señor y Dios muy grande en el cielo, a quien llaman Inaynaqui, el cual les ha dado y da todos los mantenimientos de yuca, maíz, carne, pescado y otras cosas necesarias para su sustento [...] sobre esta declaración dicha de haber Dios omnipotente, a quien ellos dicen que honran, con hacerles muy grandes borracheras, y que si no lo santifican con estas fiestas se enoja y no les deja coger maíz ni yuca, de lo cual el Inaynaqui está bien proveído; los Indios Pantagoras, pueblos de La Victoria y Los Remedios, esto observaba el cronista: Porque preguntándoles algunas personas si saben o tienen que haya Dios todo poderoso, que creo el cielo y la tierra y los hombres, dicen que no saben nada de esto ni lo alcanzan ni entienden más de que han oído decir que en lo alto del cielo está uno que ni declaran si es hombre ni si es espíritu ni lo que es, mas de que es como viento, el cual dicen que lo tienen por cosa muy buena [...] y con esto juntan un perverso y bárbaro error, diciendo que el demonio, de quien ellos tienen muy particular conocimiento por su común trato, también está en lo alto con aquella persona, que he dicho que allá imaginan, a la cual llaman An, y al demonio Chusman [...] (de Aguado, 1916-1917, p. 135, 141, 161)

Empero, emerge ahora el mundo del dogma cristiano y la fórmula trinitaria: *padre, hijo y espíritu santo*, tres personas distintas y un solo Dios verdadero. A nivel de conceptos la fórmula aparentemente fue sencilla; sin embargo, su resultado la síntesis última que lleva al silogismo más importante del cristianismo del siglo XV y XVI, el cual trastocará el ánimo absoluto de las *culturas indígenas*; *el verbo se hacía carne y habitaría entre nosotros*, significando ello la renuncia insalvable frente a múltiples dioses que lo eran todo y lo comprendían todo en la cosmogonía del indígena y, en su contrario, aparece ÉL ente abstracto e intangible que dividiría al mundo entre los de arriba y los de abajo.



Le guarapo (voy. p. 42). — Dessin de Riou, d'après les croquis de l'auteur.

Este nuevo Dios por supuesto se encontraba arriba, pues abajo estaban sus contrarios, es decir, *los que no obedecen, los que no tributan, los que no rezan, los que no van a misa*, entre otros. Esto jamás lo entendieron en perfecta cabalidad las *culturas indígenas*, pero la situación y la época no estaban para que lo entendieran solamente había que obedecerlo, por tanto, un primer requisito de las Constituciones Sinodales sería: *de la doctrina cristiana que deben saber los fieles cristianos y se ha de enseñar a los naturales*. Aquí el silogismo de la *trinidad* se les presentaba desnudo: *por cuanto todo el bien de nuestra religión cristiana consiste en el fundamento de nuestra santa fe católica, sin el cual ninguno se puede salvar, ni ninguna cosa firme y agradable a Dios se puede hacer; y con ella los santos padres en todos los estados, vencieron al mundo y alcanzaron la gloria eterna que poseen, así, nos, celando las salvación de las almas que nos son encomendadas, deseamos que sus obras tengan ese fundamento y no pequen por ignorancia*.

Un solo símbolo sería causa y efecto de todo un pueblo, ese nuevo símbolo definirá los días y exigirá que días estar con él: *mandamos a todos los curas y beneficiados de este obispado y a su lugar-tenientes, que todos los domingos y fiestas de guardar, digan y declaren la doctrina cristiana [...] después de comer, antes de víspera*; este nuevo símbolo también castigaba —especialmente a los remisos, remilgados y cismáticos—: *mandamos que en cada ciudad halla dos alguaciles de los más cristianos indios y más ladinos que vayan mientras se tañe (sic) a la doctrina, a recoger de casa en casa a los dichos indios que la han de oír y aprender, y para que sean conocidos y obedecidos, se les de a cada alguacil una vara que lleven en la mano, lo cual se cumpla so pena [...]*.

Frente a estas estrategias de *conversión y aculturación* se hacía imprescindible conocer cómo iban los resultados de la enseñanza, al punto que: *ordenamos y mandamos que los otros encomenderos y todos los vecinos de nuestros obispado, tengan cuidado de hacer oír misa las pascuas, domingos y fiestas de guardar a los indios e indias de su servicio y a los demás criados y esclavos de sus casas y tengan singular cuidado de hacerlos confesar a lo menos una vez cada año en el tiempo Santo de Cuaresma, como lo manda la santa madre iglesia, y todas las veces que estuviesen enfermos, mandamos a nuestros curas que a los nuevamente convertidos les enseñen que cuando entren en la iglesia, tomen agua bendita y besen la cruz y recen de rodillas el santísimo sacramento*.

En fin una opción por otra, esto es, una semántica que se invalida desde el poder —poder político y/o poder secular— y otra que se establece no pidiendo permiso, no aceptando la diferencia, al contrario, negando toda posibilidad al otro, excluyéndolo, arrinconándolo en muchos casos y sin darle respiro para seguir viviendo; empero, los procesos culturales no son lineales y mucho menos reductibles hacia un solo punto, pues fue evidente que hubo resquicios por los que pudo respirar, aunque con dificultad, una

nueva semántica, esta vez la semántica de las *culturas indígenas* engarzadas a través del sincretismo y la religiosidad popular.

Finale

Sobre las consecuencias obtenidas poco después de expuestas las Constituciones Sinodales, sus alcances y límites, vale la pena que citemos a José Manuel Groot:

todos los interesados hicieron oposición al prelado sobre la ejecución de las Sinodales, que publicadas en 3 de Junio de 1556, y puestas en ejecución conminaban con censuras a los que no habiendo puesto doctrina en sus encomiendas (y) no restituyesen las utilidades habidas en ellas, por ello el cabildo y regimiento de la ciudad, ocurrió por vía de fuerza a la Audiencia quejándose contra el arzobispo. La Audiencia admitió el recurso, y con fecha 19 de octubre dictó un acto en que se declaró, que el arzobispo hacia fuerza en conminar a los encomenderos con censuras sobre aquel negocio, cuyo conocimiento correspondía a la Audiencia, y dieron por nulo y de ningún valor lo hecho por el prelado. (1869, p. 88)

En la oposición que hacían los encomenderos a las Constituciones es importante precisar que, según el autor de la cita anterior, los encomenderos obtenían del cabildo beneplácito a sus demandas siendo una instancia de poder que se enfrentaba a la Real Audiencias, la cual lograban poner de su lado, alegándose el irrespeto a las jurisdicciones civiles, pudiéndose evidenciar ciertamente que la Real Audiencia ponía sobre el tapete el reclamo sobre injerencias en asuntos que se salían de la órbita del prelado y, por otro, los encomenderos lograban instalarse como *grupos de presión* frente a los Oidores alegando irrespeto a sus competencias y no aceptaban de ninguna manera las exigencias que se exponían en las Constituciones.

Era evidente el supuesto irrespeto a las competencias de la Real Audiencia, empero, el aprieto en que los encomenderos colocaban a los Oidores a través del cabildo no fue suficiente para impedir que la Audiencia tomase cartas en el asunto, ya que, a poco más de un año después de expedidas las Constituciones, el 24 de septiembre de 1557, para ser precisos, un Acuerdo Real decía lo siguiente:

[...] por cuanto por una provisión y cédula de su majestad emanada de su Real Consejo de Indias a los encomenderos de indios de este Reino y Distrito de esta Real Audiencia se les declara y da a entender la obligación que tienen al buen tratamiento de los naturales que a

su cargo e industrialarlos, enseñarlos y hacerlos (sic) predicar las cosas tocantes a la santa fe católica para que vengan en conocimiento de ella, conforme al capítulo de la Santa Junta de México que sobre ello trata, y que así mismo en la dicha cédula se les apercibe (sic) que no teniendo en esto el cuidado que en esto deben y son obligados por razón de las encomiendas de los dichos indios que a su cargo son, será justa causa para privarles de las dichas encomiendas.¹⁵

Aunque el Acuerdo no se detenía en tratar el tema de las retasas aplicadas a los *naturales*, por algunos o la mayoría de los encomenderos, tampoco aludía al asunto *sobre si fue justa o no la guerra que se les hizo a los naturales*. Ello denotaba entonces que el tema de las jurisdicciones y las competencias de las instituciones traducía de fondo el que los grupos de mayor fuerza y efectividad imponían sus propias decisiones, este era el caso de los conquistadores-encomenderos.

Para 1562 (junio), de cara a esa realidad, el obispo Barrios opta salir para Cartagena, la razón: “las molestias y agravios que se le habían hecho”¹⁶; su intención final era abandonar definitivamente el Reino, pero el monarca no lo consintió alegándole que: “[...] vuestro oficio pastoral como hasta aquí habéis hecho, teniendo en cuenta con el buen tratamiento e instrucción y conversión de esos naturales [...]” (Friede, 1975-1976, p. 41-42); el prelado, entonces, tuvo que regresar de nuevo a Santafé, capital del reino: “[...] con los trabajos que en tal camino y a los hombres de mi edad suelen suceder” (Friede, 1975-1976, p. 66), recordando que el viaje entre Santafé y Cartagena era de más de cuatrocientas leguas; sin embargo, el prelado Barrios seguiría insistiendo ante el rey a fin de que le diese “licencia para (ir) a esos reinos”, pero la respuesta del monarca seguía siendo la misma:

“nos ha parecido que no debéis hacer mudanza sino residir en vuestra iglesia, haciendo el fruto que de vuestra persona y bondad espera”, así como (la) “falta que haría en ella vuestro buen ejemplo, experiencia y virtud. Nos ha parecido que de presente no se os debe dar dicha licencia que pedís”. (Friede, 1975-1976, p. 47)

¹⁵ El Acuerdo Real terminaba en la intención de que se le notificase “a todos los encomenderos de la ciudad” así como en “las demás ciudades, villas y lugares con jurisdicción de la Real Audiencia” y con “notificación pública ante escribano” para que los encomenderos “no pueden pretender ignorancia”; Acuerdo 24 de septiembre, 1557, “Que los encomenderos cumplan su obligación conforme el Capítulo de la Congregación de Méjico”, Archivo Nacional de Colombia, Libro de Acuerdo de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada y se conmemora primero de enero de mil quinientos y uno, 1557- 1567 (Bogotá: Editorial Antena, Ltda.,1948), pp. 53- 54.

¹⁶ Parece que detrás de estas molestias no solo estaba su incomodidad por lo insuficiente de las decisiones, sino que también ya no se compartía la presencia del obispo sugiriéndose incluso un cambio en la arquidiócesis, por lo que “sonaba” en el ambiente el nombre de Fray Luis Zapata como su sucesor quien supuestamente estaba de visita en el Reino (Cobo Betancourt, 2012, p. 66).

Sin embargo, sus fuerzas eran ya reducidas —a la sazón contaba con 70 años—, no obstante, y hasta el último momento, se quedaría esperando licencia para su regreso a España, pues deseaba morir en su reino, vano intento porque:

[...] moriría repentinamente en su casa, de la enfermedad de asma, de la cual era muy trabajado, año de sesenta y nueve, en mes de febrero, y aunque esta muerte fue muy inopinada siempre él andaba prevenido y aparejado para morir, por cuanto él era muy buen cristiano y temeroso de Dios y acostumbraba confesarse muy a menudo [...] remataba la crónica de una persona que estuvo a su lado en el último momento de su vida. (Restrepo Posada, 1955, p. 457-473)

Referencias bibliográficas

- Aguado, P. (Fray). (1916). *Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada*. Madrid, España: Tip. De Jaime Ratés.
- Avellaneda, J.I. (1994). *La expedición de Alonso Luis de Lugo al Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Colombia: Banco de la República.
- Casalimas, R., López, C.I. y López, M.I. (1985). *Las visitas del siglo XVI al territorio Muisca. Fuente de datos culturales*. Bogotá, Colombia: Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales.
- de las Casas, B. (1822). *Colección de las obras del venerable obispo de Chiapa*. Paris, Francia: Ed. Rosa.
- Cobo Betancourt, J.F. (2012). *Mestizos heraldos de Dios. La ordenación de sacerdotes descendientes de españoles e indígenas en el Nuevo Reino de Granada y la racialización de la diferencia 1573-1590*. Bogotá, Colombia: ICANH.
- Flórez de Ocaríz, J. (1674). *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*. Madrid, España: Joseph Fernández de Buendía, impresor de la Real Capilla de su Majestad.
- Friede, J. (1975-1976). *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé*. Bogotá, Colombia: Biblioteca Banco Popular.
- García-Ruíz, J. (2012). Por una antropología civilizacional del barroco: instituciones e identidades en América Latina. *Revista Virajes*, 14 (2), 15-36.
- Garzón de Tahuste, A. (1911). Sucesión de los Prelados de este Nuevo Reino de Granada. *Boletín de Historia y Antigüedades*, 6 (70), 632-638.
- Groot, J.M. (1869). *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada. Escrita sobre documentos auténticos*. Bogotá, Colombia: Casa editorial de M. Rivas & Cía.
- Gruzinski, S. (1993). *La colonización de lo imaginario: sociedades indígenas y occidentalización en el México español siglos XVI-XVIII*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- López de Ayala, I. (1785). *El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. Madrid, España: Ed. Madrid.
- López de Velasco, J. (1894). *Geografía y descripción universal de las Indias*. Madrid, España: Establecimiento Topográfico de Fortanet.
- Mendiburo, M. (1878). *Diccionario biográfico del Perú*. Lima, Perú: Impr. de J. F. Solis.
- Monsivais, C. (1982). *Catecismo para indios remisos*. Ciudad de México, México: Siglo Veintiuno.
- Ordóñez de Ceballos, P. (1614). *Viaje del mundo*. Madrid, España: Pedro Luís Sánchez Impresor.

- Ortega Ricaurte, E. (1947). *Libro de los Acuerdos de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada que se comenzó primero de Enero de mil quinientos y cincuenta y un año, 1551-1556*. Bogotá, Colombia: Ed. Antena.
- Restrepo Posada, J. (1955). Cronología de los obispos de Cartagena de Indias. *Boletín de Historia y Antigüedades*, 42, 487-488.
- Restrepo Posada, J. (1961). *Arquidiócesis de Bogotá. Datos biográficos de sus preladados*. Bogotá, Colombia: Ed. Lumen-Christi.
- Rodríguez Freyle, J. (1859). *Conquista. I Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada de las Indias Occidentales del Mar Océano y Fundación de la ciudad de Santafé de Bogotá*. Manuscrito.
- Rodríguez Freyle, J. (1992). *El carnero*. Caracas, Venezuela: Biblioteca Ayacucho.
- Rojas, U. (1965). *El cacique de Turmequé y su época*. Tunja, Colombia: Imprenta departamental.
- Sanz Camañes, P. (2004). *Las ciudades en América Hispana, Siglos XV- XVIII*. Madrid, España: Ediciones Silex, S.L.
- Wachtel, N. (1976). *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española, 1530-1570*. Madrid, España: Alianza Editorial.